

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2019

EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00920-00. DEMANDANTE: ANA MATILDE ORTEGA BECERRA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00462-00 DEMANDANTE: MARTIN EPIFANIO LANCHEROS GIL
EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00430-00. DEMANDANTE: ROSALBA VELOZA PINZÓN	EXPEDIENTE: 110013335-017-2018-00060-00. DEMANDANTE: BLANCA NORMA PEÑA PACHECO
EXPEDIENTE: 110013335-017-2018-00088-00. DEMANDANTE: YOMAR SIERRA FONSECA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2018-00090-00. DEMANDANTE: DANIELA DEL PILAR BARACALDO
EXPEDIENTE: 110013335-017-2018-000154-00 DEMANDANTE: DIANA FRANCELA RODRIGUEZ CASTRO	EXPEDIENTE: 110013335-017-2018-00330-00 DEMANDANTE: NOHARA SILVIA UMAÑA MONTERO
EXPEDIENTE: 110013335-017-2018-000268-00 DEMANDANTE: FRANCISCO ARIAS VARGAS	EXPEDIENTE: 110013335-017-2018-000284-00 DEMANDANTE: HUGO HUMBERTO CASTAÑEDA TEJADA
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Tema: Fecha de audiencia inicial	
Auto sustanciación: 647	

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que las entidades demandadas son la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.**

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{..}

4. **Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes** (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

Juzgado Diecisiete Administrativo De Bogota D.C.
Jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co
Dirección Cra.57 No. 43-91, piso 4

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Desde ya se les advierte a las partes que existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Por otra parte, el Despacho se pronunciará respecto de la renuncia de poder presentada por las doctoras **DIANA MARITZA TAPIAS** y **SONIA MILENA HERRERA MELO** apoderadas de la parte accionada en los expedientes **110013335-017-2018-00088 (fls. 91-100)**, **110013335-017-2017-000430(fl.48-49)**, **110013335-017-2017-000462(fl.108-109.)**, **110013335-017201800060(fl.72-73)**, **110013335-017-2018-00090 (fl.41-47)**.

Y al respecto se indica que el inciso 4º del artículo 76 del Código General de Proceso, (aplicable a la Jurisdicción Contencioso Administrativa conforme a lo considerado en auto del 25 de junio de 2014, Sala Plena del H. Consejo de Estado, M.P. Enrique Gil Botero) dispuso que: <<la renuncia de poder no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**>> (Subrayado fuera de texto), así las cosas, revisado el escrito presentado por las apoderadas de la parte demandada, se advierte que adjunta comunicación enviada a su poderdante informando la renuncia, razón por la cual cumple con el requisito señalado.

Ahora bien, encuentra el Despacho necesario oficiar a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, a costa de la parte actora con el fin de que allegue certificaciones de los salarios devengados por las demandantes **YOMAR SIERRA FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.027.764** del año **2015**, expediente **110013335-017-201800088** y **ROSALBA VELOZA PINZÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **51.767756** en los años **2015** y **2016**, expediente **110013335-017-2017-000430**.

En atención al principio de colaboración¹, el apoderado de la parte actora deberá dar trámite al oficio que expida la Secretaria del despacho, dentro de los cinco días siguientes a partir de la notificación del presente auto, cancelando las expensas que requiera la entidad y, allegando los documentos requeridos a este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **28 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00AM**, la cual tendrá lugar en el Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2.RECONÓZCASE personería como apoderados del Ministerio de Educación Nacional a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la C.C. 52.967.961 de Bogotá, TP 243.827 del CSJ como apoderada principal y a la doctora **SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con la C.C. 52.361.477 de Bogotá, TP 161163 del CSJ en los procesos **110013335-017-2018-00088 (fls. 91-100)**, **110013335-017-2017-000430(fl.48-49)**, **110013335-017-2017-000462(fl.108-109.)**, **110013335-017201800060(fl.72-73)**, **110013335-017-2018-00090 (fl.41-47)**.

¹ Código General del Proceso, numeral 8, artículo 78.

3. **ACEPTAR LAS RENUNCIAS** presentadas por las Abogadas **DIANA MARITZA TAPIAS y SONIA MILENA HERRERA MELO** apoderadas del Ministerio de Educación, de conformidad con la parte motiva.

4.-**CONVOCAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG**, allegue poderes para los todos los procesos convocados para audiencia 110013335-017-2015-00920-00, 110013335-017-2017-00462-00, 110013335-017-2017-00430-00, 110013335-017-2018-00060-00, 110013335-017-2018-00088-00, 110013335-017-2018-00090-00, 110013335-017-2018-000154-00, 110013335-017-2018-00330-00, 110013335-017-2018-000268-00, 110013335-017-2018-000284-00

5.- **REQUERIR** a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, a costa de la parte actora, para que en el término de (5) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue certificaciones de los salarios devengados por las demandantes **YOMAR SIERRA FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.027.764 del año 2015 y **ROSALBA VELOZA PINZÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.767756 en los años 2015 y 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

DRBM



Secretaría: Se informa a la señora Juez que proferida la sentencia escrita el día 21 de mayo de 2019, y notificada por correo electrónico el día siguiente, se surtió el término concedido en el artículo 247 del CPACA desde el día 23 de mayo al 6 de junio de 2019. Con fecha 6 de junio la parte demandada radicó escrito de apelación en términos (Fls.162-184). Días inhábiles 25 y 26 de mayo, 1, 2 y 3 de junio de 2019. Para proveer.

KAREN DAZA


KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de junio dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 646

Expediente: 110013335017-2014-00586-00
Demandante: Jorge Eliecer Figueroa Flórez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fue dictada sentencia de primera instancia escrita dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se determinó acceder a las pretensiones de la demanda (Fls.155-159). El anterior fallo fue notificado de forma personal por correo electrónico el 22 de mayo de 2019 (fls.160-161).

Dentro del término legal concedido para interponer y sustentar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, la parte demandada allegó escrito visible a folios 162 al 184 solicitando la alzada junto con el fundamento de su apelación.

Por lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

CÍTESE a las partes y al señor Agente del Ministerio Público a audiencia de conciliación para el día **viernes 21 de junio de 2019 a las 10:30 am.**

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones a los apelantes: La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso (Artículo 192 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

78

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 17 JUN 2019 a las 8:00am.

KAREN DAZA


KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA